

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*

Que el artículo 227 ibídem estipula que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Que la Comunidad Andina como órgano supranacional, aprobó el régimen andino sobre Control Aduanero mediante Decisión N° 574, que dispone que la Administración Aduanera es el órgano de la Administración Pública competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos aduaneros, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los destinos y operaciones aduaneras y ejercer los privilegios fiscales, el control y la potestad aduanera.

Que con fecha 2 de Diciembre del 2004, se publicó en el Registro Oficial No. 474 el Manual de Procedimientos para efectuar el Remate, Venta Directa y Adjudicación Gratuita de Mercancías.

Que mediante Resolución No. 1583, publicada en el Registro Oficial No. 151 de fecha 16 de Marzo del 2010; se resolvió reformar la parte pertinente del Manual de Procedimientos para efectuar el Remate, Venta Directa y Adjudicación Gratuita de mercancías, publicada en el Registro Oficial No. 474 de fecha 2 de diciembre del 2004, en lo que respecta el procedimiento para la Adjudicación Gratuita.

Que el Art. 202 del Título II De la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina, *“La subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento a este Código como en las disposiciones que dicte la administración aduanera. Para dicho fin podrá contratarse a un tercero.”*

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

Que el Art. 203 íbidem establece, *“Procede la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de organismos y empresas del sector público, incluida la administración aduanera, cuando éstas así lo requieran para el cumplimiento de sus fines. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse.- Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento al presente Código.”*

Que el Art. 204 íbidem señala: *“Art. 204.- Destrucción de mercancías.- La servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital o su delegado dispondrá la destrucción de las mercancías que establezca el Reglamento al presente Código. Sin perjuicio de lo expuesto, las armas, sus accesorios, municiones y similares que se encuentren en abandono o decomiso, serán puestas a disposición de la autoridad militar competente encargadas de su control. Los medicamentos objeto de abandono y/o decomiso deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Salud Pública”*

Que en virtud de la promulgación del Título II De la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es necesario dictar lineamientos para el procedimiento general de Subasta Pública, Adjudicación Gratuita y Destrucción.

Que es imprescindible dejar establecida la normativa aplicable para la implementación del procedimiento general de Subasta Pública, Adjudicación Gratuita y destrucción de mercancías.

En ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, resuelve expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACION GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCIÓN

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

Artículo 1: De la administración de las bodegas: El Guardalmacén Jefe o quien haga sus veces en cada distrito, sin perjuicio de los registros propios de las áreas operativas, debe tener información sobre las mercancías que permanecen en las bodegas de la aduana y mantener un inventario pormenorizado y actualizado de éstas; según sus respectivos movimientos, novedades y avalúos practicados.

El Guardalmacén Jefe o quien haga sus veces, notificará mensualmente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, el reporte de ingresos y egresos de la Bodega de Mercancías debidamente valorados, para que ésta a su vez incluya o excluya las mismas en las pólizas de seguros generales.

La Dirección Nacional de Capitales y Servicios, en cualquier momento podrá efectuar una constatación física del inventario de las bodegas de los distritos aduaneros.

Artículo 2: Registro de ingreso y egreso.- Las mercancías declaradas en abandono definitivo, abandono expreso, decomiso administrativo y en decomiso judicial, deberán ser sometidas al procedimiento de adjudicación gratuita, subasta pública, donación directa o destrucción de conformidad con lo previsto en la presente resolución. El guardalmacén de cada distrito o quien haga sus veces deberá registrar el ingreso de los bultos a las bodegas de aduana, con indicación de su peso, el estado de las seguridades y breve descripción de lo que éstos dicen contener. Se deberá guardar trazabilidad de los números que identifiquen a los documentos relacionados con el ingreso de las mercancías al país, tales como actas de aprehensión, documentos de transporte y/o declaración aduanera, si fuera el caso.

Posterior a este registro preliminar, un perito designado por el Director Distrital efectuará un inventario completo del contenido de los bultos, excepto de aquellos que formen parte de un proceso judicial activo. En dicho inventario se indicarán las cantidades de mercancías según las unidades de medidas definidas en el arancel nacional de importaciones, así como el estado en el que fueron halladas y su valor en aduana. El guardalmacén suscribirá en unidad de acto el inventario, pero no será responsable por el valor y el estado designado por el perito. Para todos los efectos, se considerará que el procedimiento de subasta o adjudicación gratuita inicia formalmente con la suscripción del inventario.

Se prohíbe la apertura de bultos que hubieren sido puestos a órdenes de la Fiscalía, sin orden expresa de la autoridad competente.

Artículo 3: Empresas públicas: Las empresas públicas que realicen actividades económicas, participando del mercado junto con el sector privado, no gozarán de los privilegios que se le conceden a las demás entidades del sector público en el marco de la presente resolución.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

Artículo 4: Mercancías no aptas para la subasta: Para la aplicación de la presente resolución, se consideran como mercancías no aptas para ser subastadas las siguientes:

- Mercancías de prohibida importación
- Mercancías que vulneren derechos de propiedad intelectual
- Mercancías no aptas para el consumo humano
- Mercancías que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio.
- Mercancías sin valor comercial.

Artículo 5: Mercancía de prohibida importación y no autorizada para la importación.- Las mercancías de prohibida importación que hayan caído en abandono o decomiso, serán directamente destruidas sin ser sometidas a subasta o adjudicación gratuita, con excepción de aquellas respecto de las cuales el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones disponga un tratamiento distinto. Sin perjuicio de lo antedicho, los vehículos usados podrán ser sometidos a adjudicación gratuita entre entidades públicas únicamente, exceptuando a aquellos que por su naturaleza suntuaria no se adecuen al cumplimiento de los fines del Estado. Estos últimos podrán ser sometidos a proceso de subasta.

Las que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio, podrán ser adjudicadas gratuitamente tanto a entidades públicas como privadas sin fines de lucro de asistencia social, beneficencia, educación o investigación. En ambos casos, éstas no podrán ser destinadas al comercio, sino que deberán ser destinadas directamente para el cumplimiento de sus fines.

De no ser adjudicadas, serán obligatoriamente destruidas, con excepción de las mercancías sobre las cuales esta resolución prevea un tratamiento diferente.

Previo a la entrega de las mercancías que requieran cumplir restricciones técnicas al comercio, las entidades beneficiarias deberán suscribir una declaración en virtud de la cual la máxima autoridad o su delegado asuma la responsabilidad y se obligue a tramitar y a obtener dichos documentos antes del uso de las mercancías. Esta declaración deberá ser entregada en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la adjudicación, caso contrario se procederá a la destrucción de las mercancías. Se exceptúa de este requisito a las prendas de vestir no autorizadas para la importación, que podrán ser entregadas directamente a entidades públicas o entidades de beneficencia para que sean empleadas directamente en el cumplimiento de sus fines, sin que les esté permitido destinarlas al comercio.

Artículo 6: Sospecha de vulneración de derechos de propiedad intelectual.- Si posterior a la aceptación del abandono expreso, declaratoria de abandono definitivo,

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

decomiso, se detectare que tales mercancías vulneran de cualquier forma derechos de propiedad intelectual, se pondrá este hecho en conocimiento del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual - IEPI cuyo pronunciamiento decidirá el tratamiento que debe dársele a las mercancías.

Antes del pronunciamiento definitivo de la autoridad competente, únicamente las entidades públicas podrán obtener estas mercancías en adjudicación gratuita siempre que cuenten con autorización expresa del titular del derecho presuntamente vulnerado. Para este propósito se publicará un listado independiente de mercancías que se encuentren en estas circunstancias en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La entidad pública que haya gestionado la autorización ante el titular del derecho presuntamente vulnerado será la adjudicataria; no obstante, las mercancías así obtenidas, no podrán ser destinadas al comercio.

Artículo 7: Mercancía no apta para el consumo humano.- La mercancía caducada o no apta para el consumo humano, exceptuando a los medicamentos, será obligatoriamente destruida sentando los hechos en un acta a cargo de la Dirección de Zona Primaria. En la destrucción se observarán las normas vigentes en materia medioambiental.

Para efectos de la aplicación del presente artículo, se considerarán también mercancías no aptas para el consumo humano, aquellas que estén desprovistos de registro sanitario válido y aquellos cuyos envases estén deteriorados de forma tal que se vea comprometido su contenido. Se excluye de este párrafo a las mercancías que estén desprovistas de Notificación Sanitaria Obligatoria, las que podrán ser otorgadas en adjudicación gratuita, según las normas de la presente resolución.

Artículo 8: Tratamiento aplicable a perecibles: Las mercancías fungibles, perecibles, de fácil descomposición que se encuentren en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo o judicial; o que hayan sido aprehendidas en zona secundaria bajo presunción fundada de contrabando, serán donados a la Secretaría de Estado a cargo de la política social o a la entidad que ésta designe, siempre que cuenten con autorización de la autoridad encargada de la sanidad agropecuaria previa inspección requerida por la Dirección Distrital correspondiente; si no aprobaren la inspección sanitaria serán obligatoriamente destruidas. Siempre que las mercancías se encuentren a órdenes de autoridad judicial, se contará previamente con su autorización y se dejará total respaldo documental de la mercancía que está siendo entregada o destruida.

A los animales vivos se les aplicará el mismo tratamiento, pero serán entregados al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca o a la entidad que ésta designe. Si de los animales vivos que aprobaren la inspección sanitaria no pudiere obtenerse aprovechamiento pecuario alguno, se procurará que éstos sean colocados en fundaciones cuyo objeto social sea el cuidado de animales.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

En ambos casos, si la inminente descomposición o muerte obligare a disponer de las mercancías antes de la declaratoria en firme de abandono o decomiso, corresponderá al Ministerio beneficiario restituir al propietario el valor de la mercancía, si el órgano jurisdiccional competente ordena la devolución de la misma.

Artículo 9: Donación directa: Los uniformes de dotación policial y militar, las armas, municiones, sus accesorios y similares que se encuentren en abandono definitivo, abandono expreso, decomiso administrativo o decomiso judicial serán puestas a órdenes del Ministerio a cargo de la seguridad interna y/o externa. Los medicamentos y dispositivos médicos en iguales condiciones deberán ser entregados en forma directa al Ministerio de Salud Pública.

Si se declarasen al régimen de importación para el consumo o se ingresen clandestinamente prendas de vestir, perecibles o materiales educativos, que tengan la calidad de mercancía de prohibida importación, se declarará mediante acto administrativo motivado la pérdida de su propiedad a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En el mismo acto, se dispondrá la donación directa de los perecibles y prendas de vestir al Ministerio encargado de la política social y de los materiales educativos al Ministerio de Educación. Para la emisión de este acto administrativo, no será necesario que haya precedido orden de reembarque.

Previo a la entrega de los perecibles de prohibida importación, éstos serán sometidos a una inspección sanitaria; si ésta no fuere favorable, el Director Distrital dispondrá su destrucción con cargo al importador.

Esta disposición es aplicable también cuando las mercancías hayan sido embarcadas en conjunto con un documento de transporte declarado al régimen de importación para el consumo, aunque dichas mercancías no hayan sido incluidas en la declaración.

Artículo 10: Requerimiento de mercancías en litigio: Sólo por orden de autoridad judicial competente se podrá disponer la entrega de mercancías involucradas en procesos judiciales pendientes, siempre que se cuente con la certificación presupuestaria prevista en el artículo 187 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. La entrega efectiva de la mercancía que disponga la autoridad judicial, se hará previa acta de entrega y recepción suscrita por el Guardalmacén del Distrito o quien haga sus veces.

Las Direcciones Distritales comunicarán constantemente a la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el listado actualizado de las mercancías de que se disponga para este propósito, a fin de que esta última la publique en la página web institucional y puedan ser requeridas ante la autoridad judicial por las entidades públicas interesadas.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

CAPÍTULO II ADJUDICACIÓN GRATUITA

Artículo 11: Beneficiarios: Las entidades que consten en el catastro de entidades públicas, así como las privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, podrán participar del procedimiento de adjudicación gratuita, según las reglas establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento a su Libro V y la presente resolución.

Artículo 12: Registro: Todos quienes deseen participar de este proceso deberán estar debidamente registrados como usuarios del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Para obtener su registro y participar en los procesos de adjudicación gratuita, las entidades privadas sin fines de lucro deberán además aportar los siguientes requisitos:

1. Acuerdo ministerial debidamente aprobado e inscrito en el Ministerio del ramo.
2. Copia del estatuto de la fundación y/o institución social.
3. Nombramiento del representante legal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Especificación de las necesidades requeridas por la institución.

Las entidades privadas requirentes presentarán la respectiva solicitud con todos los documentos requeridos, ante los Distritos Aduaneros de su domicilio tributario. El registro se conferirá tras verificar el cumplimiento de los requisitos previstos. Si la solicitud fuere incompleta, se devolverá el trámite a la entidad para que la complete. El registro será único, una vez efectuado, las entidades requirentes quedan habilitadas para solicitar la adjudicación gratuita de mercancías a los Distritos Aduaneros del país. Toda la documentación entregada en los distritos aduaneros, deberá ser remitida a la Dirección General para su custodia y archivo.

Artículo 13: Periodicidad de los procesos: Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se dividirá cada año fiscal en tres periodos de cuatro meses cada uno. Las mercancías que ingresen en un periodo, deberán haber sido adjudicadas o destruidas hasta el último día del periodo siguiente, so pena de sanción a los funcionarios a quienes le fuere imputable el retardo injustificado.

El valor que se haga constar en el inventario, será equivalente a su valor en aduana a la fecha de su llegada o a la fecha de la aprehensión que conste en el acta, según corresponda a las circunstancias en que haya arribado la mercancía. De existir una valoración efectuada por la aduana producto de la aprehensión, será esta la que se considere para el proceso. Las valoraciones efectuadas dentro de procesos penales, no serán vinculantes para los procesos de adjudicación gratuita o subasta.

Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

Artículo 14: Publicación: Previo al inicio del proceso de adjudicación gratuita, el SENAЕ efectuará una convocatoria pública adjuntando el listado de las mercancías que serán adjudicadas, a fin de que las entidades registradas puedan acercarse a reconocerlas. Este periodo de reconocimiento durará diez días hábiles, luego del cual el SENAЕ publicará las mercancías aptas para ser adjudicadas durante 5 días hábiles, a fin de que las entidades registradas puedan realizar los requerimientos respectivos según sus fines institucionales. Estas publicaciones se efectuarán a través de la página web oficial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Los requerimientos podrán ser por la totalidad de los bienes enunciados o únicamente por una parte de ellos, pero en uno u otro caso la entidad ganadora obtendrá la totalidad de bienes requeridos.

La Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador correspondiente, analizará la adecuación de las solicitudes con los fines institucionales del respectivo requirente y su orden de ingreso. Se tomará en cuenta el orden de ingreso de las solicitudes dando prioridad a las entidades del sector público y contando únicamente las solicitudes válidas que se adecuen a los fines institucionales de la entidad pública o privada requirente. De no haber observaciones a las solicitudes presentadas, el proceso se resolverá en cuatro días hábiles.

Artículo 15: Objeciones a la descalificación: Cuando el requerimiento de una entidad pública o privada fuere desestimado por falta de pertinencia con los fines institucionales, ésta tendrá dos días hábiles para presentar objeciones, plazo que se contabilizará desde la notificación de la desestimación. Si las aclaraciones fueren fundadas, el requirente depuesto será reintegrado al proceso recobrando el orden de presentación de su solicitud inicial.

Una vez concluido el análisis de las observaciones planteadas oportunamente, el Director Distrital expedirá el acta de adjudicación, en la que se motivará suficientemente la aceptación o rechazo de las objeciones presentadas por los participantes. Esta acta será publicada en el portal web oficial de la Aduana del Ecuador.

Artículo 16: Tiempo máximo para el retiro: Si la entidad beneficiaria no retirase la mercancía en el término máximo de 15 días hábiles, prorrogables por 15 días adicionales a solicitud motivada de parte, ésta será adjudicada a la entidad subsiguiente, dando prioridad a las entidades públicas, la cual contará con los mismos plazos para retirarla a partir de la notificación.

Las mercancías serán entregadas previa suscripción del acta de entrega/recepción correspondiente, la cual contendrá el detalle de bienes entregados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y su valor.

Artículo 17: Mercancías no adjudicadas gratuitamente: Si no existieren entidades del sector público o privado válidamente interesadas respecto a los bienes publicados, o si

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

ninguna entidad requirente los hubiere retirado oportunamente, las mercancías serán incluidas en los procesos subsiguientes de subasta o de destrucción, este último si las mercancías no fueren aptas para subasta.

Artículo 18: Registro y certificación: La Secretaría General o Jefatura de Archivo de cada distrito aduanero deberá llevar registro por cada procedimiento de adjudicación gratuita, quien además podrá emitir las certificaciones que se requieran respecto del procedimiento llevado a cabo.

**CAPÍTULO III
SUBASTA PÚBLICA**

Artículo 19: Bienes objeto de subasta: Procede la Subasta Pública de los bienes que no hayan sido requeridos en adjudicación gratuita por parte de las entidades del sector público o privado, incluida la administración aduanera, o respecto de aquellos que habiendo sido requeridos no fueron retirados por ninguna de las entidades requirentes.

Artículo 20: Junta distrital de subasta pública: La Junta Distrital de Subasta Pública será constituida por el Director Distrital y estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Director Distrital o su delegado, quien presidirá la Junta de Subasta Pública.
- El guardalmacén de la Dirección Distrital, o el servidor aduanero que lleve el control y administración de las bodegas donde se encuentren las mercancías objeto de la subasta.
- Un Secretario Ad-Hoc designado por el Director Distrital, seleccionado de entre el personal de la unidad de asesoría jurídica del distrito aduanero.

Artículo 21: Atribuciones de la Junta distrital de subasta pública.- La Junta Distrital de Subasta Pública tendrá las siguientes funciones:

- a) Disponer la organización de las mercancías valuadas en lotes para subasta, en las cuales se deberá dejar constancia de los documentos de transporte que amparó la importación de las mismas, así como de otros documentos que indiquen el origen del ingreso de las mercancías, tales como aprehensiones, decomiso, etc.
- b) Suscribir actas de todas las acciones y decisiones que adopte la Junta antes y después de la realización del acto de subasta, debiendo señalar el lugar y fecha que se realizó la misma.
- c) Calificar las inscripciones de Ofertantes de Subasta Pública ingresadas al sistema informático, a través de la secretaría de la junta.
- d) Emitir certificaciones respecto de los procesos que se hayan realizado, lo cual será responsabilidad exclusiva del Secretario.
- e) Supervisar el proceso de la subasta.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

f) Las demás que establezca el Director Distrital.

Artículo 22: Convocatoria Pública: La convocatoria pública electrónica contendrá al menos la siguiente información:

- a) Periodo hasta el cual podrá efectuarse el reconocimiento de las mercancías y horario de atención
- b) Fecha máxima de inscripción para el proceso de subasta
- c) Día y hora de la subasta pública, que deberá ser convocada para el décimo día hábil subsiguiente al de la publicación en el portal web.
- d) Descripción de los bienes por lote (ítem, cantidad, detalle del estado y lote)
- e) Valor base del lote de mercancías, equivalente al 60% del valor en aduana estimado en el inventario efectuado por el perito designado por el Director Distrital.
- f) La indicación de los tributos internos a cuyo pago esté sujeta la venta.

Artículo 23: Suspensión de la subasta: Sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado por la Junta Distrital de Subasta Pública, podrá suspenderse el acto de subasta; debiendo efectuar una nueva convocatoria hasta dentro de cinco días hábiles siguientes a la suspensión, siempre que hayan cesado las causas que motivaron la suspensión.

La subasta electrónica podrá iniciar hasta con 30 minutos de retraso, respecto de la hora señalada en la convocatoria; caso contrario, se notificará nueva fecha y hora a los participantes inscritos, la que no podrá exceder de cinco días hábiles posteriores a la fecha inicial.

Artículo 24: Exhibición pública: Para la exhibición pública de las mercancías a ser subastadas, el guardalmacén de la Dirección Distrital o quien haga de sus veces, deberá organizar físicamente las mercancías en lotes para efectuar la subasta pública, según lo haya establecido la Junta Distrital de Subasta Pública.

Artículo 25: Prohibiciones: No podrán ser parte del proceso de subasta aquellas personas a las que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se los prohíba. Tampoco podrán intervenir quienes hayan participado en la transferencia no autorizada o uso indebido de las mercancías subastadas, cuando éstas hubieren sido importadas bajo regímenes aduaneros especiales o exoneración tributaria. La misma prohibición aplica para sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 26: Requisitos.- Para participar en la subasta se deberá realizar la inscripción a través de la opción que para el efecto se haya implementado en el sistema informático del SENAE. La Secretaría Ad-Hoc de la Junta Distrital de Subasta Pública respectiva será la

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos para participar en la subasta, los cuales podrán ser presentados hasta la fecha que se determine en la convocatoria pública. El registro para la inscripción para participar en la subasta se podrá realizar desde el mismo día en que se efectuó la convocatoria pública, para lo cual los oferentes deberán aportar los siguientes documentos:

- 1) Personas Naturales: deberán aportar copia de la cédula de ciudadanía, o pasaporte. Si se actúa como apoderado de alguna persona natural esta persona deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía, tanto del poderdante, como del apoderado; así como, el testimonio de la escritura pública correspondiente del poder especial que se haya otorgado para el efecto.
- 2) Personas Jurídicas: Deberán presentar el nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el registro respectivo o el testimonio de la escritura pública correspondiente del poder que se haya otorgado para el efecto por parte del representante legal.
- 3) Indicación de la cuenta en la que el participante desee que le sea devuelto el valor depositado como garantía para la inscripción en cada lote, con su respectiva certificación bancaria.
- 4) Una garantía equivalente al 10% del valor de cada lote en el que se vaya a participar, debiendo presentarse el comprobante de depósito efectuado en la cuenta que el SENAE señale para el efecto.
- 5) Declaración Juramentada de las personas naturales; y de los representantes legales en las que se afirme no estar inmerso en ninguna de las prohibiciones para ser parte del proceso. No serán aceptadas las declaraciones juramentadas que efectúen dicho señalamiento de manera general, sin describir específicamente cada uno de los impedimentos considerados.
- 6) Comprobante de depósito o transferencia del pago no reembolsable del valor de la tasa de inscripción en la subasta, que será equivalente al 10% del salario básico unificado. Este pago será válido para participar en todos los lotes de la convocatoria.

Los tres primeros requisitos únicamente serán necesarios para efectuar el registro por primera vez, los restantes serán aplicables para inscribirse en cada convocatoria de subasta pública. Esta documentación deberá ser entregada físicamente ante el Secretario Ad-Hoc de la respectiva Junta Distrital de Subasta Pública. Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos para la inscripción, se habilitará el usuario del participante en el sistema informático del SENAE para que pueda participar en los procesos de subasta de los lotes en los que haya sido calificado.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

Artículo 27: Responsabilidad: Al inscribirse los participantes aceptan tomar toda la responsabilidad por las acciones que se realicen a través del usuario y la clave secreta que les fue entregada. En consecuencia, tales acciones se reputarán siempre efectuadas por el participante inscrito, sin que sea admisible prueba en contrario. Las manifestaciones de la voluntad que se expresen por este medio, constituyen fuente de obligación con la administración aduanera en los términos de la presente resolución.

Artículo 28: Confidencialidad: La información concerniente a cada uno de los inscritos es de carácter confidencial y no podrá ser divulgada por ningún servidor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el incumplimiento de esta disposición será sancionada como entrega de información confidencial según lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 29: Procedimiento electrónico por lote: Será responsabilidad del Secretario Ad-Hoc revisar antes de la instalación de la subasta que todos los participantes inscritos cuenten con su usuario y clave de acceso habilitadas. Para iniciarla se requerirá al menos de un participante. El procedimiento de subasta electrónica podrá ser seguido en línea por todos los usuarios registrados del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, pero únicamente podrán participar en ella las personas debidamente inscritas.

La subasta propiamente dicha durará 8 horas, durante las cuales los participantes efectuarán sus ofertas a través del sistema informático. Se seleccionará y destacará a la más alta, la que podrá ser superada por cualquier otro participante que oferte un valor superior, respecto del último registrado. El ofertante que haya postulado la oferta más alta al final del proceso, será ganador del lote. La subasta pública electrónica concluirá con la emisión y notificación de la liquidación a los ganadores de los lotes.

Artículo 30: Acta final: Una vez finalizadas las subastas de cada uno de los lotes contemplados en la convocatoria, el Presidente de la Junta Distrital de Subastas suscribirá un acta final en unidad de acto con el Secretario. En dicha acta final se hará constar los siguientes datos:

- 1) Lugar, fecha y hora del inicio de la subasta pública.
- 2) Descripción de cada uno de los lotes, con la indicación de su valor base de lote.
- 3) Reportes cronológicos de ofertas en cada uno de los lotes, generados automáticamente por el sistema informático.
- 4) Monto de la oferta más alta para cada uno de los lotes subastados, junto al código de usuario que la haya postulado
- 5) Lotes de mercancías por las cuales no se presentó oferta.
- 6) Valor total y estado de las mercancías de la subasta.

El acta será publicada en el portal web oficial del SENAE; sin embargo, el nombre real y

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

la información personal de los ofertantes es de carácter confidencial. Esta información sólo estará disponible para las entidades públicas de control y transparencia, las cuales estarán obligadas a guardar la misma reserva.

Artículo 31: Adjudicación.- Quien haya sido declarado ganador y haya cancelado la oferta dentro del plazo establecido, será el beneficiario de la adjudicación de los bienes subastados. Para el efecto el Presidente de la Junta hará la correspondiente declaratoria de adjudicación mediante acto administrativo a su favor; dicho acto servirá de título de propiedad para los adjudicatarios. Si se tratare de bienes registrables, como los vehículos, servirá también para la inscripción a nombre del adjudicatario, debiendo notificarse a las autoridades administrativas involucradas en el procedimiento de registro. La Dirección Distrital donde se hubiere llevado a cabo la subasta emitirá los certificados que fueren necesarios para la matriculación vehicular.

Artículo 32: Devolución de valores: Una vez finalizada la subasta pública, se iniciará el proceso de devolución de los valores entregados en garantía como requisito de inscripción, a los participantes que no hubieren sido declarados ganadores.

Artículo 33: Pago y quiebre de la oferta: Quien sea declarado ganador deberá pagar en la entidad bancaria correspondiente el valor de su oferta y de los tributos aplicables, constantes en la liquidación correspondiente, hasta dentro de dos días hábiles de concluido el acto. Si el ganador no hubiere pagado el valor total de su oferta, el Presidente de la Junta Distrital de Subasta Pública declarará el quiebre de la oferta, disponiendo que se cobre al ganador el valor base entregado a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y lo que reste para cubrir la diferencia entre su oferta y la del segundo mejor ofertante.

El segundo mejor postor podrá hacerse adjudicatario directo de la mercancía pagando su oferta y los tributos internos que fueran aplicables, para lo cual tendrá un término de dos días hábiles contabilizados desde que se le notifique del quiebre de la oferta del mejor ofertante; caso contrario dichas mercancías serán destruidas. El retiro de la mercancía deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de dos días hábiles posteriores al pago; caso contrario, empezará a correr tasa de almacenaje en contra del beneficiario, que se estimará en el mismo valor que corresponde a la tasa de almacenaje en depósito temporal.

**CAPÍTULO IV
DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS**

Artículo 34: Casos: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el Director Distrital o su Delegado, dispondrá la destrucción de las mercancías siguientes:

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

1. Mercancías caducadas.
2. Mercancías no aptas para el consumo humano o que no hayan obtenido autorización producto de la inspección sanitaria prevista en los artículos precedentes.
3. Mercancías sin valor comercial, entendiéndose por tales a aquellas que han perdido su funcionalidad inicial o que por su estado de deterioro no convengan ser adjudicadas, donadas, ni subastadas.
4. Las que no hayan sido adjudicadas en subasta pública.
5. Las mercancías de prohibida importación o que carezcan de documentos para acreditar el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio exterior, que no hayan sido adjudicadas luego de pasar por el proceso respectivo.
6. Aquellas cuya donación o entrega directa haya sido rechazada por la entidad beneficiaria, por estimarla de poco o nulo valor.

Artículo 35: Normas aplicables: La destrucción se llevará a cabo bajo las normas de cuidado ambiental aplicables y siguiendo las disposiciones que para el efecto haya dictado el Gobierno Autónomo Descentralizado del lugar donde se ejecutará el proceso.

La mercancía se entenderá destruida cuando sea sometida a procesos de incineración, compactación u otros que cambien su naturaleza, reduciendo las mercancías a desechos manejables de manera sustentable. Esto incluirá la posibilidad de ser entregadas gratuitamente a personas naturales o jurídicas que asuman el costo de la destrucción, a cambio de conservar el producto reciclable generado con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL: Se podrá contratar a empresas privadas para la prestación de servicios de valoración inventario y organización en lotes como parte de los procesos descritos en la presente resolución, en los casos en que SENAE no cuente con el personal suficiente y/o calificado para dicho trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese el Manual de Procedimientos para efectuar el Remate, Venta Directa y Adjudicación Gratuita de Mercancías, publicado en el Registro Oficial No. 474 de fecha 2 de Diciembre del 2004; y Resolución No. 1583, publicada en el Registro Oficial No. 151 de fecha 16 de Marzo del 2010; el Capítulo I de la Resolución GGN-CAJ-DTA-RE-0491, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 377, de fecha 3 de Febrero del 2011; además de cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Mientras se implementa la plataforma informática que posibilitará la realización de subastas públicas y adjudicaciones gratuitas electrónicas, éstas se llevarán a cabo de manera presencial y manual siguiendo el procedimiento establecido en la resolución No. DGN-252 (06-Mayo-2011) y sus reformas. No obstante, los requisitos, prohibiciones, plazos y demás reglas no relacionadas con el aplicativo informático, serán las establecidas en la presente resolución.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

SEGUNDA: Los depósitos temporales que ejerzan su actividad en distritos aduaneros que no dispongan de la infraestructura necesaria para realizar la custodia y almacenamiento de las mercancías aprehendidas, abandonadas o decomisadas, deberán aceptar la custodia de dicha mercancía hasta que la autoridad competente disponga su destino ulterior. Las prestaciones entre la administración aduanera y los depósitos temporales por la prestación de dicho servicio, se regularán por lo que establezcan los respectivos contratos de concesión.

TERCERA: El Director de los distritos aduaneros donde no se disponga de guardalmacén, designará a un funcionario de Zona Primaria para que cumpla sus funciones.

CUARTA: Se ratifica la validez de las entregas directas de perecibles que las direcciones distritales hayan efectuado al Ministerio encargado de la política social, en aplicación del principio constitucional de eficiencia administrativa.

QUINTA: En las bodegas de aduana que no estén equipadas para fijar tasa de almacenaje de acuerdo al peso de la carga, la tasa de almacenaje se fijará en un valor fijo de USD \$1,00 diario por cada lote, independientemente de su peso o volumen.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0238-RE

Guayaquil, 03 de julio de 2012

paal/lavf